



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El plazo de impugnación de paternidad establecido en el artículo  
401° del código civil y la vulneración del derecho de identidad  
biológica del hijo

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORA:**

Chávez Alberca, Jany Celesky (ORCID: 0000-0001-8098-5089)

**ASESOR:**

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon (ORCID: 0000-0002-2256-8831)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de familia

**TRUJILLO- PERÚ**

2021

## **Dedicatoria**

A Dios, por darnos salud y guiarnos por el camino del bien y darnos la fuerza para seguir adelante y no rendirme a pesar de los obstáculos que se presenten.

A mis padres, María Victoria Alberca Bravo y Marcelo Ydencio Chávez Acevedo por brindarme su apoyo incondicional que me brindaron durante esta etapa de mi vida, ellos son los más fieles cómplices de mis logros.

A mis hermanos, Betssy Clayren, Daukan March y Leynis Roos Chávez Alberca, quienes me aconsejaron y acompañaron siempre durante este tiempo.

A mis abuelos, mis tíos, primos y demás amistades que me apoyaron siempre.

A mi tío Wilser Chávez, que siempre estuvo apoyándome en mi formación académica y demás.

A mis docentes, por brindarme su incondicional ayuda académica.

## **Agradecimiento**

A mis padres, hermanos y demás familiares que siempre me han apoyado desinteresadamente, pues sin su ayuda no habría podido culminar el presente trabajo de investigación.

A mi asesor, el Dr. Homero Jondec Briones, por haber tenido la paciencia, guiándome a todo momento en todo este tiempo y a todos los docentes que han contribuido con sus conocimientos en la contribución de este trabajo de investigación.

## Índice de contenidos

<b>Dedicatoria</b> .....	ii
<b>Agradecimiento</b> .....	iii
<b>Índice de contenidos</b> .....	iv
<b>Índice de tablas</b> .....	v
<b>Resumen</b> .....	vi
<b>Abstract</b> .....	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>II. MARCO TEÓRICO</b> .....	4
<b>III. METODOLOGÍA</b> .....	10
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	10
3.2. Variables y operacionalización.....	11
3.3. Población, muestra y muestreo .....	11
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	12
3.5. Procedimientos .....	13
3.6. Método de análisis de datos .....	13
3.7. Aspectos éticos.....	14
<b>IV. RESULTADOS</b> .....	15
<b>V. DISCUSIÓN</b> .....	29
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	33
<b>VII. RECOMENDACIONES</b> .....	34
<b>REFERENCIAS</b> .....	35
<b>ANEXOS</b> .....	38

## Índice de tablas

Tabla 1.....	12
Tabla 2.....	15
Tabla 3: Derecho de identidad biológica.....	17
Tabla 4.....	18
Tabla 5: Plazo razonable de prescripción del art. 401° del código civil.....	19
Tabla 6.....	20
Tabla 7: Regulación del artículo 401 del código civil y la afectación al derecho de identidad biológica del hijo .....	22
Tabla 8.....	23
Tabla 9: Aplicación de manera constante por parte del Juez el art. 401 del código civil. ....	25
Tabla 10.....	26
Tabla 11: Modificación del art. 401° del código civil .....	28

## Resumen

En el presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal determinar si el plazo de impugnación de reconocimiento de paternidad establecido en el artículo 401° del Código Civil, en donde figura que el plazo se encontraría limitado para que el hijo pueda solicitar la impugnación del reconocimiento de paternidad, vulnerando así su derecho de identidad biológica del hijo, derecho que es considerado por normas nacionales e internacionales como un derecho fundamental, inherente al ser humano, tal cual lo menciona los maestros nacionales especializados, en donde el derecho de identidad cubre una amplia gama de derechos establecidos en la Constitución y también en otros dispositivos de menor jerarquía, de los que el Código Civil citado no es sino uno más. En todos estos casos la filiación tiene un efecto autónomo y actúa sistemáticamente como un asidero adicional a la persona. Es decir, se debe determinar primero lo que mejor resultado otorgue al hijo en mérito al derecho de identidad biológica y no lo que más afecte su derecho fundamental. Es por ello que, la presente tesis acorde a las opiniones de distintos juristas conocedores del tema, sustenta el valor del derecho de identidad del hijo en el artículo antes mencionado.

**Palabras claves:** Derecho de Identidad Biológica, Impugnación de Reconocimiento de Paternidad, Control Difuso.

## **Abstract**

The main objective of this research work is to determine whether the period for challenging the recognition of paternity established in Article 401 of the Civil Code, which states that the period would be limited for the child to request the challenge of the recognition of paternity, thus violating the child's right to biological identity, a right that is considered by national and international norms as a fundamental right, inherent to the human being, as mentioned by specialized national teachers, where the right to identity covers a wide range of rights established in the Constitution and also in other devices of lesser hierarchy, of which the aforementioned Civil Code is but one more. In all these cases, filiation has an autonomous effect and systematically acts as an additional handle on the person. That is to say, it is necessary to determine first what best result gives the child in merit of the right of biological identity and not what most affects his fundamental right. That is why this thesis, according to the opinions of different jurists familiar with the subject, supports the value of the right of identity of the child in the aforementioned article.

**Keywords:** Right of Biological Identity, Challenge of Acknowledgment of Paternity, Diffuse Control

## I. INTRODUCCIÓN

Sin lugar a dudas, el derecho en su grupo, ha tenido constantes cambios y el derecho de familia no se excluye de eso. Puesto que como ha de saberse ciertos artículos se han constitucionalizado, quedando como no aplicables en determinados casos, tal es la situación del artículo 401° del presente Código Civil, priorizando como derecho importante la identidad (biológica) en amparo al artículo 2, inciso 1, de nuestra Carta Magna. Estando cierto vacío en este artículo, pues el solo realizado que el hijo obtenga la mayor parte de edad o que haya cesado su inviabilidad no desea mencionar que este esté privado de asistir a la autoridad judicial competente para pedir la impugnación de paternidad, a pesar de que haya pasado un año, tal se menciona en líneas antecedentes.

De igual manera, pese al fenecimiento del plazo de impugnación, la realidad biológica prima sobre la realidad legal, entonces el juez en un primer instante tendrá que examinar de manera precisa, implementando el control difuso, si se considera correcto, con la intención de basar las causas que admitan desacatar el mandato legal por temas de infracción al orden constitucional (derecho de identidad biológica), priorizando de tal forma el derecho a la identidad, como derecho importante.

Teniendo presente todo lo mencionado, nos preguntamos: Si el contenido de este artículo deviene en ser prescrito de manera errónea y por ende inaplicable ¿Por qué se debería mirar el supuesto prescrito en el artículo 401° en el Código Civil?, ¿Cómo se podría justificar la vida de este supuesto? y, ¿Si el juez se rige únicamente por lo prescrito en la ley?, ¿Qué secuelas acarrearía la aplicación de este artículo si el hijo que ya tiene bastante más de 22 años quiere interponer la impugnación de su paternidad?, ¿Se encontraría limitado?, ¿No se intentaría un caso de vulneración al derecho de identidad biológica?. Es correcto señalar que lo prescrito, no resulta ser conveniente para quien quiera ejercer su tutela jurisdiccional, puesto que el reconocimiento paterno no puede estar individuo a plazos.

Partiendo de la incoherencia y la aparente inconstitucionalidad del artículo 401° de nuestro Código Civil vigente, se propuso hacer la presente



indagación con el fin de enseñar, desde un conveniente y estricto análisis teórico, existente un error por el legislador respecto al contenido del artículo previamente citado y que, por consiguiente, es necesario que se regularice por medio de una construcción de la modificación del mismo, en cuanto al plazo de impugnación de paternidad que tiene el hijo, para que de esta forma coadyuve a que la parte solicitante no esté reducida a accionar y hacer efectivo su tutela jurisdiccional, protegiendo de manera correcta los derechos primordiales de los habitantes.

Ante la problemática descrita se planteó la siguiente pregunta ¿De qué manera el plazo de impugnación de reconocimiento de paternidad establecido en el artículo 401° del código civil vulnera el derecho de identidad biológica del hijo? Así mismo se justificó el presente trabajo de investigación por que el derecho de identidad biológica es un derecho fundamental de todo hijo que se encuentra en estado dudoso en cuanto su origen biológico, por ello, el estado, ente intercesor del ser humano, vela por el correcto cumplimiento de este derecho fundamental, en mención a lo que se describió podemos decir que es relevante, existen instrumentos normativos nacionales e internaciones que coadyuvan a no pasar por alto la vulneración de derechos fundamentales respecto al tema de derecho de familia, dentro de ello, proteger la identidad y el bienestar del hijo en todo momento, además de velar por la óptima convivencia de los padres. Por otro lado, es útil, puesto que se identifica como beneficiarios directos al padre biológico del hijo y el hijo mismo, pues son las partes implicadas; así mismo, los beneficiarios indirectos vendrían a ser los familiares en su conjunto y por último, es viable; poniendo en primer plano el contraste con la realidad.

Así mismo se planteó el objetivo general, Determinar si el plazo de impugnación de reconocimiento de paternidad establecido en el artículo 401° del Código Civil vulnera el derecho de identidad biológica del hijo, por otro lado se tienen como objetivos específicos, Determinar el contenido constitucionalmente protegido del derecho de identidad biológica., interpretar jurisprudencia nacional referida al derecho de identidad biológica, realizar un análisis del artículo 401° del código Civil, realizar entrevistas a jueces y abogados en ejercicio expertos en derecho de familia y proponer una

iniciativa legislativa de Modificatoria en el contenido del artículo 401° del Código Civil.

Por último, se planeó la hipótesis: El plazo de impugnación de reconocimiento de paternidad establecido en el artículo 401° del Código Civil vulnera el Derecho de identidad biológica del hijo al establecer dentro del año después de cumplida la mayoría de edad o el cese de su incapacidad para impugnar su paternidad negándole a este conocer su verdadera identidad biológica.

## II. MARCO TEÓRICO

En relación a la verificación de trabajos o contenidos previos es crucial para que las investigadoras puedan obtener una percepción totalizadora y actualizada del tema que se está estudiando y como se desenvuelve actualmente.

A nivel mundial, Verdugo (2007), en la tesis llamada: El derecho de los individuos adoptados y de las concebidas mediante técnicas de reproducción humana asistida a conocer su identidad biológica, indagación cuantitativa, tenía como fin dar a conocer qué es lo cual significa el derecho de los individuos a conocer la verdad de sus inicios, limitando hasta dónde llega y qué es lo cual involucra. Llegando a la conclusión que, aun cuando sea desconocida, por no saberse quienes son los progenitores de una persona, todos poseemos una identidad biológica, además el derecho a conocerla, constantemente que esto sea viable, esto se interpreta como, el derecho a la indagación judicial, que permite conocer la identidad de los padres y conseguir la interacción y vínculo de los mismo con el hijo. Este trabajo está relacionada con una de las variables de nuestra investigación, puesto que como ha de saberse, todo individuo tiene el derecho importante de identidad, en esta situación en el derecho de identidad biológica, o sea, a que sin que importe la interacción de hoy con la que cuenta el hijo con los que hoy conviven con el (su papá o mamá no biológico), ellos poseen el derecho de impugnar esa paternidad con la intención de hacer preponderar su derecho importante, y es el de conocer su origen biológico.

Del mismo modo a grado nacional, Vargas (2011), en su tesis llamada: El derecho a la identidad del hijo como objeto de custodia de la presunción pater is est. alcances, parámetros y necesidad de cambio en el código civil de 1984, averiguación cuantitativa, poseía como fin examinar la presunción “pater is est”, conforme al derecho de familia como organización, con relación a los principios constitucionales del ordenamiento jurídico peruano que contribuyen a lo largo del sistema sobre la base del comienzo de jerarquía, concluyendo que las colaboraciones parientes que emergen en la ciudadanía hacen meritorio ser avalados por el Derecho de Familia, paralelamente, le imprimen un intenso contenido social, ético, político y moral, que lo convierte

en un Derecho humanista único, es decir, una regularización, aplicación sustantiva y procesal distintas a las demás ramas del Derecho, también, la necesidad de instrumentación de mecanismos, como, la intervención que contribuya la resolución pacífica de conflictos de carácter familiar. Esta investigación tiene relación con nuestra indagación en su contenido teórico, en temas fundamentales y trascendentales, los cuales sirven de sostén doctrinario para desarrollar la investigación ha realizar; también, se exponen corrientes históricas sobre la regularización del Derecho de Familia a nivel nacional y mundial.

Cárdenas (2015), en su investigación titulada, El Derecho a la identidad biológica de los individuos nacidas por medio de reproducción asistida en La ideología, jurisprudencia y legislación peruana, averiguación cuantitativa, tiene como fin conocer su origen biológico, la protección del derecho a la salud, derecho a la identidad, derecho a saber el inicio de no discriminación y derecho a la realidad. Concluyendo que en el País no existe regla que consagre el derecho de los individuos a conocer su identidad biológica, por ende se menciona que a partir de una visión jurisprudencial y doctrinaria. Este trabajo de indagación tiene un extenso desarrollo jurisprudencial y doctrinario referido al criterio de derecho de identidad biológica, puesto que se previene conocimientos relevantes para lograr hacer nuestra indagación.

Mendoza (2015), en su trabajo de investigación titulado: Custodia del derecho de identidad biológica con la impugnación de paternidad en el Perú, Argentina Brasil y Costa Rica , indagación cuantitativa, su propósito es decidir si la identidad biológica del menor se salvaguarda o no, con la impugnación de la paternidad, con relación a lo regulado en diversos artículos referentes a las constituciones de los código civiles, código del infante y joven, código de familia, asimismo, la variedad de acuerdos y tratados que salvaguardan los derechos con los que debería contar un niño, cuyo confort es considerado como una primacía del Estado, su conclusión refiere que la identidad biológica es un derecho importante constitucional, da la posibilidad al menor a conocer su origen y hacer uso de derechos, que incluyen al papá, como al hijo. Este último trabajo de indagación conjuntamente con los anteriores, fueron seleccionados como puntos de vista base para intentar con más

exactitud las cambiantes que pretendemos aprender, siendo que de todo vamos a poder conseguir resultados que nos posibilite terminar de forma exitosa nuestra averiguación.

Tenemos, además, las teorías relacionadas con el tema: Varsi (1999), en cuanto las diferentes acepciones que tiene el concepto de Filiación, mencionan que a nivel doctrinal se encuentran diferentes acepciones de filiación, se toma en consideración su transcendencia en la persona, la familia y la sociedad. La filiación es aquella que une a un individuo con todos sus ascendientes y descendientes; y, en tal sentido, es la que enlaza a los hijos con sus padres, estableciendo una relación sanguínea y de derecho entre ellos”.

Asimismo, Cornejo (1999) menciona que, la filiación en sentido genérico es la relación más importante, ya que une al individuo con su pasado, es decir su descendencia, por otro lado, la filiación en sentido estricto conecta a los padres con sus hijos, esta última es también denominada paterno filial, desde la perspectiva de los progenitores, relacionándolo con las palabras paternidad o maternidad.

Respecto al atributo de la personalidad; Varsi (2013) refiere que la filiación es que la persona conozca su origen biológico, esto debe ser un derecho, relacionado con el goce del derecho a una identidad, de la mano con la tutela efectiva. Tal cual hace mención este reconocido jurista la filiación por su naturaleza humana es inherente a todos los seres humanos.

Por otro lado, al Derecho de Identidad Biológica como Derecho Fundamental: Hernández (2006), describe que los derechos fundamentales son aquellos reconocidos y regulados por el Estado, gracias a estos, el ser humano actúa conforme a su juicio, siempre respetando los límites fijados por el ordenamiento jurídico (p.32). Se refiere también, que lo mencionado anteriormente, contiene distintas consecuencias jurídicas inmediatas, como, que estos derechos fundamentales tienen que ser reconocidos en el ordenamiento jurídico.

Así mismo, Montoya (2005), menciona que existen varios aspectos que rigen los Derechos fundamentales del hombre, entre ellos comprender los presupuestos éticos y componentes jurídicos, los cuales resaltan la relevancia moral de un pensamiento que involucre la dignidad humana, por otro lado, la relevancia jurídica transfigura los derechos en norma básica, como, componente de organización, y es un instrumento imprescindible para que la persona desarrolle en la sociedad todas sus capacidades.

Castro (2018) nos dice que, el reconocer positivamente los derechos fundamentales es una premisa de su aplicabilidad, como, límite del accionar del Estado y de los privados, así mismo, lo es su significancia ética axiológica, preexistente al orden estatal y proyectada como el fin supremo de la sociedad y del Estado, según el artículo 1 de nuestra Carta Magna.

Fernández (2015) manifiesta que sería importante mencionar la definición más propagada de los derechos fundamentales, la cual es, el conjunto de derechos y libertades inherentes al ser humano, manifestados en el ordenamiento jurídico constitucional y positivo. En tal sentido, estos derechos son la expresión jurídica de un sistema de valores que por resolución del constituyente notifican todo el conjunto de la organización política y jurídica.

Bravo (2016), nos dice que el EXP. N° 1042-2002-AA/TC LIMA, refiere que el Estado constitucional y democrático de derecho únicamente es factible a partir del reconocimiento y amparo de los derechos fundamentales del individuo. Estos poseen un doble carácter: encontramos, derechos subjetivos e instituciones objetivas valorativas, lo cual merece toda la protección.

Suarez (2016) sostiene que el derecho fundamental a la identidad y la Convención Sobre Los Derechos Del Niño se pronuncian al mencionarse en el inc. 1 del artículo 7, se consagra el derecho del menor a ser inscrito de inmediato, después de su nacimiento, derecho a un nombre, derecho a adquirir una nacionalidad y en lo posible a conocer a los padres y que sean ellos quienes cuiden al hijo; así mismo, el artículo 7.2 de la misma convención precisa que los estados partes tienen la obligación de salvaguardar el cumplimiento de estos derechos de conformidad con la legislación nacional y obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos internacionales.

Rubio, Eguiguren y Bernal (2016) expresan que la convención americana relacionada con los derechos humanos se pronuncia al mencionar en su art. 18 de este mismo cuerpo normativo internacional, que todo individuo tiene derecho a un nombre propio y apellidos de sus padres o al menos el de uno de ellos. La Ley reglamentará la manera de garantizar este derecho para todos, por medio de nombres supuestos, si fuese necesario.

Huamaní (2017), sostiene que son complementarios del derecho a la identidad, aquellos dispositivos de los tratados internacionales que obligan al reconocimiento de la personalidad jurídica del individuo, debido a que no se puede tener identidad jurídica si se cumplen los deberes y derechos. Es decir, las normas que reconocen la capacidad jurídica contribuyen a la identidad de la persona, desde el ángulo jurídico de la vida en sociedad. Los tratados ratificados por nuestra legislación peruana consignan.

Así mismo, para Bravo (2016) menciona el art. XVII de La Declaración Americana de Los Derechos y Deberes del Hombre; en donde señala que todo individuo tiene derecho a ser reconocido en cualquier lugar, como, sujeto de derecho y deberes, y al disfrute de los derechos civiles fundamentales. En el art. 3° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en donde refiere que todo individuo tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Así también, Campos (2017) en atención a la Sentencia del 24 de noviembre del año 2011 de La Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto del caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador, refiere que la Corte contempla que todo individuo tiene derecho a la identidad, este es un derecho complejo, por un lado muestra un aspecto dinámico, cuyo crecimiento se encuentra ligado a la transformación de la personalidad del hombre y comprende un conjunto de propiedades que permiten hacer única a cada persona.

Núñez (2016) describe que la identidad personal inicia en la concepción, y su desarrollo se prolonga a lo largo de la vida del ser humano, que comprende diversidad de componentes y puntos de vista que sobrepase del concepto estrictamente biológico, y que concierne a la autenticidad personal y

biográfica del hombre. Estos componentes y cualidades comprenden aspectos tan diversos como el origen o la “verdad biológica”, como, aspectos más estáticos referidos (características físicas, el nombre y la nacionalidad) Entonces, de esa manera se aprecia el derecho a la identidad cubre una gran gama de derechos en la constitución y de igual forma, en otros dispositivos de inferior jerarquía. Con respecto a lo mencionado anteriormente, la identidad tiene una importancia singular y procede sistemáticamente como una protección complementaria al ser humano.

El Tribunal Constitucional (2018) señala que el derecho a la identidad del menor prima inclusive sobre la cosa juzgada en los procesos de filiación. Y es que, como dice Faiella, resulta perceptible que el derecho por antonomasia a tener en cuenta cuando se plantea la posibilidad de revisar la cosa juzgada en materia de filiación es el derecho a la identidad. La Sentencia del Exp. No. 0550-2008-PA/TC admitió que se retorne demandar una paternidad extramatrimonial por filiación, aun cuando con anterioridad en un proceso entre los involucrados, acerca del mismo tema, se declaró infundada la demanda, esto basado el que en el primer proceso no hubo la posibilidad de acogerse de la prueba de ADN.



### **III. METODOLOGÍA**

A partir del presente capítulo, propia de la investigación, explicaremos de manera objetiva la ruta, plan de acción que se seguirá para poder recabar la información y aplicar los pasos de la investigación científica con son la contrastación, interpretación y la demostración, todo esto enmarcado en la rigurosidad del método científico, cuyo punto final es explicar cómo se aplicó todo el proceso metodológico científico.

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

##### **Tipo de investigación**

El hablar de investigación se refiere a la extensión que quizá pueda tener una investigación científica (Hernández, y otros. 2017. P.57) y la meta principal que persigue el que realiza la investigación: Por consiguiente, cada tipo de investigación de la forma más amplia posible estará en base a lo que se quiere demostrar.

Por tal motivo, en este caso se decidió por aplicar una investigación de tipo Básica, porque permitió dar relevancia a la sistematización y jerarquización de conceptos netamente jurídicos, la dirección metodológica será de orden teórico con métodos teóricos –deductivos para poder contrastarlo con los objetivos propuestos La presente investigación se centró en un enfoque cuantitativo correlacional, las investigaciones básicas son como la materia prima de las investigaciones aplicadas.

##### **Diseño de investigación**

se utilizará un diseño no experimental transeccional correlacional, para poder analizar la certeza de la hipótesis formulada en la presente investigación y observar la situación en su contexto real, para posteriormente analizar la situación, todo esto con la participación de especialistas en derecho de familia que se realizará en un momento determinado a través de una entrevista. Dzul (2017) señala que el objetivo de los diseños transeccionales correlacionales es explicar las relaciones entre las variables en un determinado momento.

### **3.2. Variables y operacionalización**

#### **Variable Independiente:**

El plazo de impugnación reconocimiento de paternidad del artículo 401° del Código Civil.

Categorías:

Realizar entrevistas a expertos en derecho de familia. (criterio del investigador).

Analizar las sentencias de los expedientes N° 1303- 2013 – San Martín.

#### **Variable Dependiente:**

La vulneración del derecho de identidad biológica del hijo.

Categorías:

Análisis de la Consulta N°655-2010- Lambayeque y N°656 -2010- Lambayeque.

### **3.3. Población, muestra y muestreo**

Población

La presente investigación la enmarcamos en la corte superior de justicia de la Libertad y el Ministerio público.

Ballestrini (2017) manifiesta que, una población puede estar referida a cualquier grupo de elementos de los cuales se pretende investigar y entender sus características o una de ellas, esto desde el punto de vista estadístico (p.122).

Criterio de Inclusión

Se considera los criterios de los docentes universitarios especialistas en derecho civil, juez en el área civil de la corte superior de justicia de la Libertad, abogados especialistas en el campo de derecho de familia.

Criterio de Exclusión

Abogados que dicen manifestar conocer derecho de familia, pero a la consulta respectiva desconocen totalmente.

## Muestra

A criterio del investigador se ha creído conveniente realizar la entrevista a 03 jueces y 03 abogados especializados en derecho de familia.

Hernández (2015) refiere que, la muestra es una fracción del total, que manifiesta y representa el pensar de una determinada población.

## Muestreo

El tipo de muestreo que se aplicó en esta investigación es no probabilístico discrecional o por juicio, porque no se tiene acceso a impugnaciones de paternidad establecido en el artículo 401° del código civil y la vulneración del derecho de identidad biológica del hijo, por ende, no se conoce la probabilidad de cada uno de ellos para la muestra.

Daniel & Gates (2016) nos mencionan que, una población tiene características similares, por ende se puede separar de acuerdo a ciertos criterios que estén vinculados con los requerimientos de la investigación y seleccionar a los participantes aleatoriamente.

### 3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

**Tabla 1**

TÉCNICA	INSTRUMENTO
ENTREVISTA	
Dyzer (2016) La entrevista es una técnica de recolección de datos, en la que interviene un entrevistado y el entrevistador.  A nuestro criterio se ha creído conveniente utilizar esta técnica	GUIA DE ENTREVISTA  ✓ Entrevista a tres jueces del juzgado de familia.

---

con la finalidad de que nos permita conocer las experiencias de expertos que se encuentran involucrados en la presente investigación

✓ Entrevista a tres Abogados expertos en derecho de familia.

---

**ANÁLISIS DOCUMENTAL:**

Soliz (2018) El análisis documental, es una técnica a través de la cual se recolectan un conjunto de documentos, que posteriormente serán analizados y sistematizados.

Esta permitirá establecer la realidad actual y posibles alternativas de solución a la problemática planteada en el presente trabajo

---

**GUIA DE ANÁLISIS DEL CONTENIDO:**

- Análisis de los expedientes: N°1303-2013-San Martín.
- Análisis de la Consulta N°655-2010- Lambayeque y N°656-2010- Lambayeque.

---

### **3.5. Procedimientos**

Hernández Sampieri y Mendoza (2014) manifiestan que, el proceso de la investigación mixta es indagar e interactuar con la población, logrando así recolectar la mayor cantidad de información posible, en este caso, la investigación está centrada en determinar si el plazo de impugnación de reconocimiento de paternidad establecido en el artículo 401° del Código Civil vulnera el derecho de identidad biológica del hijo.

### **3.6. Método de análisis de datos**

#### **Entrevistas a especialistas**

El fin es conocer el punto de vista de los profesionales especializados en derecho de familia, mediante esto se apunta a validar la hipótesis presentada; ello con la intención de salvaguardar el derecho de identidad biológica, recordemos que este derecho está reconocido constitucionalmente, mereciendo ser óptimo.

Con este instrumento de recolección de datos se busca contrastar la hipótesis presentada, también obtener criterios de los encuestados, en este caso, hablamos de los jueces, quienes tienen la última palabra, por ende, ellos conocen a profundidad del tema, resultando la información proporcionada por ellos de vital importancia para este trabajo de investigación, también encontramos a los abogados litigantes especializados que día a día se enfrentan a situaciones como estas.

### **Análisis De Documentos**

Respecto a la información facilitada en la presente investigación, el análisis documental permitirá establecer la realidad actual y las posibles alternativas de solución a la problemática planteada, constatando la hipótesis y los resultados, llegando finalmente a las conclusiones.

#### **3.7. Aspectos éticos**

Alcántara (2017) refiere que, una idea es el punto de partida de la investigación científica, estas determinan el primer acercamiento a la realidad a indagar.

El presente trabajo de investigación tiene valor social, puesto que contribuirá a mejorar del bienestar del poblador; así mismo, tiene valor científico, lo que conlleva a conseguir mayor fiabilidad de los resultados. Por otro lado, se respeta enteramente el derecho a la propiedad intelectual de los autores citados, de acuerdo a las normas establecidas por la Universidad César Vallejo, se citó en normas APA, finalmente se respeta y agradece los aportes brindados por los expertos en el tema, esta información será expuesta cuando se amerite.

#### IV. RESULTADOS

Para llegar a validar nuestra hipótesis se ha realizado las siguientes preguntas:

**Tabla 2**

<b>PREGUNTA N° 01: ¿Qué es el derecho de identidad biológica?</b>	
<b>RESPUESTAS</b>	<b>IDEAS PRINCIPALES</b>
<b>Juez N° 01:</b> El derecho de identidad biológica implica que toda persona tenga conocimiento de cuáles son sus orígenes consanguíneos, está relacionado a identificarse con su verdadero grupo familiar. Es un derecho fundamental que va más allá del concepto de identidad propiamente dicho.	Derecho a conocer sus orígenes consanguíneos. Es un derecho fundamental.
<b>Juez N° 02:</b> Derecho fundamental, reconocido a nivel nacional como internacional. Es aquel derecho que tiene como finalidad conocer su verdadero origen familiar de cada persona.	Derecho Fundamental, permite conocer su verdadero origen familiar de cada persona.
<b>Juez N° 03:</b> Es un derecho fundamental mediante el cual permite conocer su verdadero origen y/o antecedentes del grupo familiar. Este derecho si bien es cierto no se encuentra plasmado tácitamente en nuestra legislación; sin embargo, se relaciona directamente con el derecho de identidad.	Derecho Fundamental que permite conocer su verdadero origen y/o antecedentes del grupo familiar.
<b>Abogado independiente N° 01:</b> Es aquel derecho que posee un individuo para conocer su origen y/o antecedentes genéticos.	Derecho a conocer su origen o sus antecedentes genéticos.

---

**Abogado Independiente N° 02:** Derecho fundamental que permite a la persona saber su verdadero origen y por ende, hacer uso de los derechos relacionados tanto al padre como al hijo.      Derecho Fundamental que permite a la persona conocer su verdadero origen.

---

**Abogado independiente N° 03:** Este derecho que se encuentra plasmado en la Constitución, basado en el origen biológico de la persona.      Derecho que se encuentra plasmado en la Constitución. Se basa en el origen biológico.

---

**Fuente:** Elaboración propia

**Tabla 3:** Derecho de identidad biológica

Alternativas	Entrevistados	%
Derecho fundamental que permite a la persona saber su verdadero origen biológico y/o antecedentes del grupo familiar.	5	80%
Es un derecho que se encuentra plasmado en la Constitución.	1	20%

Fuente: Elaboración propia

**Interpretación:** En la tabla 03 se observa que del 100% de entrevistados, el 80% de entrevistados respondieron que el derecho de identidad biológica es un derecho fundamental; mientras que el 20% respondieron que no es un derecho que se encuentra plasmado en la Constitución.



**Tabla 4**

---

**PREGUNTA N°02:** ¿Considera razonable el plazo que prescribe el artículo 401° del código civil al decir que el mismo para interponer la negación de reconocimiento de paternidad hasta un año después que haya cumplido la mayoría de edad?

---

<b>RESPUESTAS</b>	<b>IDEAS PRINCIPALES</b>
<b>Juez N° 01:</b> No, porque se le estaría negando el derecho de conocer sus derechos biológico, en consecuencia, se estaría limitando su derecho de identidad (biológica).	El plazo no es razonable.
<b>Juez N° 02:</b> Definitivamente no, el derecho de identidad biológica no debe ser limitado, aun si fuere consignado por un cuerpo legal (código civil).	El plazo no es razonable.
<b>Juez N° 03:</b> No es razonable, en la medida que el plazo no puede limitarse, toda vez que se estaría transgrediendo el derecho de identidad biológica, en este caso por tratarse de un tema meramente constitucional, se tendrá en cuenta la norma constitucional sobre la norma legal.	El plazo no es razonable.
<b>Abogado independiente N°01:</b> No, porque ello implica negar el derecho de investigación acerca de su identidad.	El plazo no es razonable.
<b>Abogado Independiente N°02:</b> No, pues se estaría limitando su derecho de identidad, es decir su origen biológico.	El plazo no es razonable.
<b>Abogado independiente N°03:</b> Considero que dicho plazo no es razonable, por lo tanto, dicho artículo es inconstitucional.	El plazo no es razonable.

---

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 5:** Plazo razonable de prescripción del art. 401° del código civil

Alternativas	Entrevistados	%
El plazo no es razonable.	6	100%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: En la tabla 5 se observa que el total de encuestados (100%) respondieron que el plazo no es razonable con los fundamentos que lo señalan por cada uno de los entrevistados, tanto jueces como abogados, ambos especializados en derecho de familia.

**Tabla 6**

<b>PREGUNTA N° 03: ¿Ud. considera que la regulación del artículo 401 del código civil afecta el derecho de identidad biológica del hijo? ¿Por qué?</b>	
<b>RESPUESTAS</b>	<b>IDEAS PRINCIPALES</b>
<b>Juez N° 01:</b> Sí, porque estaría limitando al hijo su derecho de identidad y a ser integrado a su familia biológico.	Sí, porque estaría limitando al hijo su derecho de identidad y a ser integrado a su familia biológico.
<b>Juez N° 02:</b> Si, dado que no debe existir plazo alguno para impugnar el reconocimiento de paternidad, toda vez que el derecho de identidad biológica es un derecho fundamental, este no debe pasar desapercibido, pues es reconocido a nivel nacional e internacional. En consecuencia, si es que se aplica este artículo estaría vulnerando el derecho de identidad biológica del hijo.	Sí, porque estaría limitando al hijo a ejercer su derecho de identidad biológica.
<b>Juez N° 03:</b> Sí, porque se estaría vulnerando el derecho de identidad biológica del hijo	Sí, porque vulneraría el derecho de identidad biológica del hijo.
<b>Abogado independiente N°01:</b> Sí, porque afectaría a su identidad biológica.	Sí, porque afectaría a su identidad biológica.
<b>Abogado Independiente N° 02:</b> Si, porque no le da opción y/o la oportunidad de presentar una oposición al reconocimiento de paternidad hecha en su favor y permitirle saber si su verdadero origen o saber sobre su descendencia genética. Entonces estaríamos frente a	Sí, porque vulneraría el derecho de identidad biológica del hijo.

---

una vulneración del derecho de identidad biológica del hijo.

---

<b>Abogado independiente N° 03:</b> Si, porque estaría limitando al hijo mayor de edad accionar contra el reconocimiento de su paternidad hecho en su favor y no le permite ejercer su derecho de identidad biológica.	Sí, porque estaría restringiendo al hijo mayor de edad accionar contra el reconocimiento de su paternidad hecho a su favor. No le permite ejercer su derecho de identidad biológica.
--	--

---

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 7:** Regulación del artículo 401 del código civil y la afectación al derecho de identidad biológica del hijo

Alternativas	Entrevistados	%
Sí, vulneraria el derecho de identidad biológica del hijo.	6	100%

Fuente: Elaboración propia

**INTERPRETACIÓN:** En la tabla 7, se puede visualizar que el total de encuestados (100%) respondieron que sí porque vulneraria el derecho de identidad biológica del hijo, con los fundamentos que lo señalan por cada uno de los entrevistados.

**Tabla 8**

---

**PREGUNTA N°04:** ¿Qué pasaría si un juez siempre aplicaría lo que refiere el art. 401° del código civil?

---

**RESPUESTAS:**

**IDEAS PRINCIPALES:**

**Juez N° 01:** Estaría emitiendo fallos inconstitucionales, ya que de alguna manera estarían vulnerando al derecho a la identidad biológica.

Se estarían emitiendo fallos inconstitucionales.  
Se vulneraría el derecho de identidad biológica.

**Juez N° 02:** Estaría transgrediendo el derecho de identidad biológica, considerado como un derecho constitucional.

Se transgrediendo el derecho de identidad biológica.  
Se estarían emitiendo fallos inconstitucionales.

Hay que tener en consideración el principio “Iura Novit Curia”, el juez conoce el derecho. En ese sentido, para evitar emitir fallos inconstitucionales el juez deberá aplicar el control difuso, prevaleciendo la norma constitucional de la norma legal.

**Juez N° 03:** Estaría emitiendo sentencias inconstitucionales, consecuentemente estaríamos frente a una vulneración del derecho de identidad biológica.

Se estarían emitiendo fallos inconstitucionales  
Se estaría vulnerando el derecho de identidad biológica.

**Abogado independiente N° 01:** Negaría la posibilidad de las personas de indagar acerca de su verdadera identidad biológica.

Negaría la posibilidad de indagar acerca de su verdadera identidad biológica.

**Abogado Independientes N° 02:** Estaríamos frente a una vulneración de derechos fundamentales (derecho de identidad biológica y filiación), que están debidamente reconocidos en nuestra carta magna, emitiendo fallos inconstitucionales.

Estaríamos frente a una vulneración de derechos de identidad biológica.  
Se estaría emitiendo fallos inconstitucionales.

---

**Abogado independiente N° 03:** Se estaría vulnerando el derecho de identidad biológica, producto de los fallos emitidos de manera inconstitucional. Se estaría vulnerando el derecho de identidad biológica. Se estaría emitiendo fallos inconstitucionales.

---

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 9:** Aplicación de manera constante por parte del Juez el art. 401 del código civil.

Alternativas	Entrevistados	%
Se estarían emitiendo fallos inconstitucionales y se vulneraría el derecho de identidad biológica.	5	80%
Negaría la posibilidad de indagar acerca de su verdadera identidad biológica del hijo.	1	20%

Fuente: Elaboración propia

**INTERPRETACIÓN:** En la tabla 9 podemos observar que el 80% de los encuestados opinan que se estarían emitiendo fallos inconstitucionales y se vulneraría el derecho de identidad biológica; mientras que el 20% respondieron que se negaría la posibilidad de indagar acerca de su verdadera identidad biológica del hijo.



**Tabla 10**

---

**PREGUNTA N° 05:**

¿Está de acuerdo con la propuesta de ley, en cuanto a la modificación del art. 401° del código civil? ¿Por qué?

---

**RESPUESTAS:**

---

**IDEAS PRINCIPALES:**

---

**Juez N° 01:** Si estaría de acuerdo con dicha modificación, en cuanto el derecho a la identidad no debe estar limitado por cuestiones de tiempo o de circunstancias, todo lo relacionado al cumplimiento de este derecho, debe ser absoluto e inalienable.

---

Si, pues el derecho a la identidad no debe ser limitado por cuestiones de tiempo o de circunstancias.

---

**Juez N° 02:** Si estoy de acuerdo, pues nada asegura el conocimiento del causante en el tiempo que la norma refiere, ya que esto es impredecible y la norma debería dar la potestad de que la persona sea reconocida en cualquier momento, ejerciendo así el derecho de la identidad del hijo mayor de edad o que haya cesado su incapacidad.

---

Si, ya que el derecho de identidad debe ser reconocido en el cualquier momento.

---

**Juez N° 03:** Si, porque corregiría una situación irregular y con el mismo guardar correspondencia con la Constitución Política del Perú y los Derechos Civiles de los Niños y adolescentes sobre el derecho de identidad del hijo mayor de edad.

---

Sí, porque corregiría una situación y regular, garantizando el derecho de identidad del hijo mayor de edad.

---

**Abogado independiente N° 01:** Si, por cuanto ello garantiza de manera plena el derecho de identidad biológica de todas las personas.

---

Si, porque garantiza de manera plena el derecho de identidad biológica.

---

---

**Abogado Independientes N° 02:** Estoy de acuerdo, en el extremo de que el plazo para presentar una negación al reconocimiento que se hizo en su favor y otorgarle un plazo indefinido que le faculta presentar una negación a su reconocimiento en su favor cuando estime o considere conveniente.

---

**Abogado independiente N° 03:** Si, ya que el derecho de identidad debe ser reconocido en el cualquier momento, garantizándose de manera plena.

Si, porque faculta presentar una negación a su reconocimiento en su favor cuando estime o considere conveniente.

Si, ya que el derecho de identidad debe ser reconocido en el cualquier momento.

Se garantiza de manera plena.

---

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 11:** Modificación del artículo 401° del código civil

Alternativas	Entrevistados	%
Si, ya que el derecho de identidad debe ser reconocido en el cualquier momento, garantizándose de manera plena.	6	100

Fuente: Elaboración propia

**INTERPRETACIÓN:** En la tabla 11, podemos visualizar que el 100% de los entrevistados respondieron que sí porque vulneraría el derecho de identidad biológica del hijo, con los fundamentos que lo señalan por cada uno de los entrevistados.

## **V. DISCUSIÓN**

Con relación a la pregunta número uno de la entrevista que se realizó, se tiene que la mayoría de entrevistados han manifestado que el derecho de identidad biológica es un derecho fundamental que implica que toda persona tenga conocimiento de sus orígenes consanguíneos, estando relacionado a identificarse con su verdadero grupo familiar, este derecho fundamental va más allá del concepto de identidad propiamente dicho y que además es reconocido a nivel nacional e internacional. Si bien es cierto un porcentaje de los entrevistados refiere que el derecho de identidad es un derecho que se encuentra plasmado en la Constitución, pero no se encuentra plasmado tácitamente en dicha carta magna, sino que por el contrario se asume que se encuentra íntimamente relacionado con el derecho de identidad, por lo que se entiende que es un derecho constitucional reconocido en nuestra legislación, no dejando de lado los dispositivos legales que avalan este derecho.

En cuanto a la segunda pregunta que consultaba si era o no razonable el plazo que prescribe el art. 401° del código civil, el 100% de los encuestados opinan que no es razonable el plazo, esto resulta cierto, por cuanto en el día a día los casos que hasta la actualidad se presentan, son varios los hijos que cumplen la mayoría de edad o han cesado su incapacidad, pasado años después y se han enterado de su verdadero origen biológico; por lo que, le estarían negando al hijo de conocer sus derechos biológicos, en consecuencia, se estaría limitando su derecho de identidad. En este caso si un juez aplicaría este artículo de rango legal, estaríamos frente a un caso de inconstitucionalidad.

La tercera pregunta está relacionada directamente con la validación de la hipótesis, por ello se cuestiona si considerar que lo regulado en el art. 401° del código civil afecta el derecho de identidad biológica del hijo, se obtuvo que, el 100% de los encuestados manifiesta que, si se ve afectado este derecho, más si se tiene en cuenta rango constitucional. Cabe señalar que dicha norma no hace viable la defensa de los derechos del hijo como son el derecho a la dignidad de la persona e identidad.

En cuanto la pregunta número cuatro, respecto de que si un juez siempre aplicaría lo que sostiene del artículo 401° del código civil, se evidencia que el

80% de los entrevistados responden que se estarían emitiendo fallos inconstitucionales y se estaría transgrediendo el derecho de identidad biológica. El 20% de entrevistados refieren que negaría la posibilidad de indagar acerca de su verdadera identidad biológica del hijo. Cabe precisar que, ambas respuestas son favorables para la presente investigación, puesto que está íntimamente relacionada con la respuesta que se espera, por lo que se trataría de posiciones muy similares, rescatando la opinión del porcentaje menor de los entrevistados. Entonces, en esencia el juez aplica el principio “*lura Novit Curia*”, entonces en aras de evitar de emitir fallos no constitucionales, el juez deberá aplicar el control difuso, prevaleciendo la norma constitucional de la norma legal, para ello deberá hacer un análisis riguroso en cada caso en concreto.

La propuesta de la investigación es que el menor o incapaz puede negar el reconocimiento hecho en su favor en cualquier momento después de haber cumplido la mayoría de edad o haya cesado su incapacidad, por ello se necesita modificar el artículo 401° del Código Procesal Civil, de esto trata la quinta pregunta de la encuesta, en la cual, el 100% de encuestados manifestó si estar de acuerdo con la propuesta y afirman que sería viable, ya que beneficia directamente al hijo y al padre a conocer su origen biológico, es por ello que se dice que el derecho de identidad cumple un rol crucial en este proceso, pues es el rango que tiene en el derecho de familia, es de carácter constitucional, finalmente la propuesta encuentra total cabida dentro del sistema jurídico del Derecho de Familia y Procesal Civil.

Esta última pregunta, los encuestados refieren tres ideas relevantes, que velan por los derechos de los hijos, garantizando su derecho de identidad, logrando un desarrollo integral. Según lo mencionado, se señala que genéricamente este derecho debe ser aplicado por todo funcionario que busque solucionar conflictos jurídicos relacionados a los hijos limitados de ejercer su derecho constitucional, siempre ponderándolo sobre cualquier norma legal.

Por otro lado, explicamos la procedencia de la propuesta de modificación del artículo 401° del Código Procesal Civil, afirmando que esta modificación se basa en considerar que el hijo pueda accionar en el momento que tiene conocimiento de su verdadero origen y/o antecedentes biológicos, así haya pasado tiempo, interponiendo la demanda de impugnación de paternidad, viéndose beneficiado.

Asimismo, se ha analizado jurisprudencia, esto es, sentencias de expedientes judiciales, centrados en un punto relevante y delimitador que aportaran a las conclusiones de la investigación, se contrasta que el artículo 401° de C.C. vulnera el derecho de identidad. Es por ello que se han analizado ciertas sentencias y consultas de sentencias de expedientes judiciales y cuyos datos son contundentes, sin embargo, en la entrevista, hay un menor porcentaje de entrevistados que tienen si bien es cierto sus respuestas no son explícitas con lo que se le consulta, empero van direccionados a los entrevistados de mayor porcentaje con la finalidad de contrastar lo dicho.

En la sentencia del expediente N° 1303 -2013, la corte suprema expide su sentencia en mérito al artículo 2 inciso 1 de la Constitución sobre el derecho a la identidad y solo uno manifiesta que la Corte Suprema fundamenta su criterio en un plazo de un año desde que la persona adquiere la mayoría de edad. La Corte Suprema refiere que el pedido del recurrente no puede ser válido, si no ha pasado más de un año que la normatividad exige para impugnar la paternidad, más aún, si la constitución reconoce el derecho de toda persona a su identidad, así como el de los padres a que se le reconozca y ejerzan su paternidad.

Por último, en la consulta N° 655-2010 – Lambayeque del proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad y la consulta N° 656 -2010- Lambayeque del proceso de filiación extramatrimonial, ambas de fecha 18 de mayo del año 2010 fueron aprobadas sus sentencia que declararon inaplicable para el caso en concreto el artículo 401°del Código Civil, por incompatibilidad constitucional; pues se advierte que ante la existencia de una antinomia entra una norma de carácter legal y otra constitucional, prevaleció la segunda, dejando inaplicable la primera, pues no ha existido, en

ninguno de los dos casos, argumento objetivo y sensato que defienda la necesidad de fijar en un año de obtenida la mayoría de edad para interponer la demanda. Pues si se aplica dicho artículo impediría el ejercicio de los derechos constitucionales a la identidad y a la filiación por sobrepasar el tiempo establecido por norma legal.

Por lo tanto, la jurisprudencia nacional antes citada tiene un análisis diferente del art. 401° del código civil, puesto que la jurisprudencia protege el derecho de la identidad biológica del individuo mayor de edad, a pesar del vencimiento del plazo de un año.

## **VI. CONCLUSIONES**

1. Se ha podido establecer que el artículo 401° del Código Civil refiere el hijo tiene un plazo de un año, para interponer la impugnación del reconocimiento de paternidad, dentro del año siguiente cuando tenga la mayoría de edad o que haya cesado su incapacidad, siendo que vulnera el derecho de identidad biológica del hijo, por cuanto se ha podido establecer que el plazo que se le otorga para accionar es limitado, toda vez que le impide ser reconocido legalmente por su padre biológico.
2. De las entrevistas realizadas a los 6 operadores especializados en derecho de familia en la ciudad de Trujillo, se determinó que el contenido actual del artículo 401° del Código Civil referido al plazo que tiene el hijo para impugnar el reconocimiento de paternidad sea ilimitado, es decir que sea imprescriptible, convalidando la propuesta que se tuvo desde el inicio de la investigación.
3. De la jurisprudencia analizada, se ha podido determinar que el contenido de las mismas avala el derecho de identidad biológica, como un derecho constitucional.
4. Se propuso una propuesta de ley, en la cual radica la modificación del artículo 401° del Código Civil, donde refiere que el hijo menor o incapaz puede negar el reconocimiento realizado en su favor dentro del año siguiente, cuando tenga mayoría de edad o cesación de su incapacidad, teniendo como modificatoria el siguiente texto: “(...) en cualquier momento después de haber cumplido la mayoría de edad o a la cesación de su incapacidad”.



## **VII. RECOMENDACIONES**

A los legisladores peruanos, para que, en el ejercicio de su función legislativa, busquen la modificatoria inmediata del artículo 401° del Código Procesal Civil, que tiene como fin prevalecer el derecho de identidad biológica.

A los jueces de La Libertad, para que promuevan el respeto por el derecho de identidad biológica del hijo, se sostiene que deberá tomarse consideración en el Derecho de Familia, se recomienda que den una adecuada utilización del artículo mencionado anteriormente, y dar la primacía necesaria, asimismo, utilicen su criterio al momento de tomar decisiones relacionadas al derecho fundamental del hijo, y no ser tan estrictos y mecanizados a las normas existentes.

A los abogados litigantes, para que promuevan el respeto por los derechos fundamentales, como, el derecho a la identidad biológica del hijo mayor de edad, en tanto que son este derecho está avalado de manera nacional como internacional.

A la sociedad, para que no se detenga la lucha por el respeto de sus derechos fundamentales y la no afectación de los derechos del hijo.

## REFERENCIAS

- Aguilar Llanos, B. (2014). *De la supresión o mantenimiento de la legítima sucesoria a la legítima solidaria*. Tesis Posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Asprón Pelayo, J.(2016 ). *Sucesiones* (3 ed.). México: Mograw Hill Interamericana Editores.
- Berenguer, M. (2016). *La flexibilización de la legítima hereditaria*. Tesis Posgrado, Universidad Católica de Argentina, Buenos Aires.
- Bernales Ballesteros, E., & Rubio Correa, M. (2018 ). *Constitución y sociedad política*. Lima, Perú: Mesa Redonda Editores S.A.
- Bravo, G. (2016). Regulación de la Impugnación de paternidad matrimonial: Vulneración del Principio de Interés Superior del Niño y Propuesta de modificación normativa”. Tesis posgrado, Universidad del Altiplano, Puno.  
[http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/3624/Bravo\\_Cuayla\\_Gabriela\\_Katherine.pdf?sequence=1](http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/3624/Bravo_Cuayla_Gabriela_Katherine.pdf?sequence=1)
- Cabanellas, G. (2013). *Diccionario Enciclopédico de Derecho usual*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Centeno Zavala, E. M. (2017). *La donación entre vivos y el desplazamiento del testamento*. Tesis Posgrado, Universidad Nacional del Altiplano, Puno.
- Cornejo Chavez, H. (2018). *Derecho de sucesiones*. Lima, PUCP.
- Campos Vidart, G (2016). *Teoría General de los Derechos Humanos*. México.UNAM.
- Costa Ríos, M. (2016). *Tratado de Derecho de Familia. Tomo I*. Lima Ed. Gaceta Jurídica.
- Cárdenas, R. (2015). *El derecho a la Identidad Biológica de las personas nacidas mediante reproducción asistida en la Doctrina, Jurisprudencia y Legislación Peruana*. Tomo 2. Lima Ed. Autores libres.
- Chamané Acosta, R. (2016). *La Constitución Política Comentada. Cuarta edición*. Edit. Jurista. Perú.

- Fernandez Arce, C. (2013). *Código Civil: Las sucesiones* (Vol. I). Lima, Perú: PUCP.
- Fernández Flecha, M. d., Croveto, U., & Verona Badajoz, A. (2016). *Guía de Investigación. En Derecho*. (PUCP, Ed.) Lima, Perú.
- Fernández Vásquez, E. (2016). *Diccionario de Derecho Público*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Ferrero Costa, A. (2016). *Tratado de Derecho de Sucesiones*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Forchiello, P. (2016). *Commentariio del Codice Civile a Cura di antonio Scialoja e Giuseppe Branca*. Italia: Nicola Zanichello.
- Fernández, L. (2015). *El Derecho de Familia en la Legislación comparada*, Utha. México
- Gago Simarro, C. (2016). *Cómputo de donaciones y colación*. Tesis Posgrado, Universidad de Oviedo, Oviedo.
- Galán Amador, M. (25 de Marzo de 2018). *Metodología de la Investigación*. Recuperado el 2016, de <http://manuelgalan.blogspot.pe/2008/05/guia-metodologica-para-diseos-de.html>
- Henríquez, H. (2015). *Derecho Constitucional. Edición ampliada*. Edit. Fecat. Perú.
- Hernández, Fernández y Baptista (2016). *Metodología de Investigación*. Tercera Edición México. Mc. Graw Hill.
- Kielmanovich, J. (1998) *Procesos de familia*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires.
- Morales. y Montoya, L (2018). *Código Civil & Código Procesal Civil*. Edición Actualizada. Editorial Pacífico. Lima.
- Rubio, Eguiguren & Bernales (2016). *Los Derechos Fundamentales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Fondo Editorial mi Perú. Perú.
- Suarez, F. (2016). *derecho de familia. tomo ii. (3era ed.)* Bogotá. Themis.

Zannoni, E. (1989). derecho civil. derecho de familia, astrea, buenos aires.

Vargas, rocío (2011).” el derecho a la identidad del hijo como objeto de protección de la presunción pater is est, alcances límites y necesidad de cambio en el código civil de 1984”. lima.

de:[http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1194/vargas\\_mr.pdf?sequence=1](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1194/vargas_mr.pdf?sequence=1)

## ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de operacionalización de variables

VARIABLE DE ESTUDIO	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	MEDICIÓN
Variable Independiente: <b>El plazo de impugnación de reconocimiento de paternidad del artículo 401° del código civil.</b>	El artículo 401° del Código Civil menciona que el plazo de impugnación de paternidad que tiene el hijo es dentro del año siguiente de haber obtenido la mayoría de edad o haya cesado su incapacidad.	Realizar un análisis legal, jurisprudencial y doctrinario determinar si el plazo de impugnación de reconocimiento de paternidad establecido en el artículo 401° del Código Civil vulnera el derecho de identidad biológica del hijo.	Impugnación	Realizar entrevistas a especialistas en derecho de familia.	De razón.
Variable Dependiente: <b>La vulneración del derecho de identidad biológica del hijo.</b>	Fernández (2017). En el mismo sentido, la sentencia del Tribunal Constitucional N° 2273-2005-PHC7TC señala en su fundamento 22: “La identidad desde la perspectiva descrita no ofrece, pues como a menudo se piensa, una percepción unidimensional sustentada en los elementos estrictamente objetivos o formales que permiten individualizar a la persona”.	Realizar un estudio de documentos normativos que describan el derecho de identidad biológica.	Identidad biológica	Análisis de las sentencias de los expedientes N° 1303- 2013 – San Martín.	Análisis de la Consulta N°655-2010- Lambayeque y N°656 -2010- Lambayeque.

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

Entrevista a Especialistas en Derecho de Familia.

Tema: El plazo de impugnación de paternidad establecido en el artículo 401° del código civil y la vulneración del derecho de identidad biológica del hijo

NOMBRES Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_

CARGO/FUNCIÓN: \_\_\_\_\_

**PREGUNTAS A DESARROLLAR:**

1. Para usted ¿qué es el derecho de identidad biológica?

---

---

---

2. ¿Considera razonable el plazo que prescribe el art. 401° del código civil al decir que el mismo para interponer la negación de reconocimiento que tiene el hijo es hasta un año después que haya cumplido la mayoría de edad o que haya cesado su incapacidad?

---

---

---

---

3. ¿Considera que la regulación del artículo 401 del código civil afecta el derecho de identidad biológica del hijo? ¿Por qué?

---

---

---

4. ¿Qué pasaría si un juez siempre aplicaría lo que refiere el art. 401° del código civil?

---

---

---

5. Propuesta: el menor o incapaz puede negar el reconocimiento hecho en su favor en cualquier momento después de haber cumplido la mayoría de edad o haya cesado su incapacidad. De acuerdo a lo descrito líneas arriba: ¿Está de acuerdo con la propuesta de ley, en cuanto a la modificación del art. 401° del código civil? ¿Por qué?

---

---

---

---

ANEXOS

**INSTRUMENTO: Entrevista a Especialistas en Derecho de Familia.**

TEMA: "EL PLAZO DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 401° DEL CODIGO CIVIL Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IDENTIDAD BIOLÓGICA DEL HIJO"

NOMBRES Y APELLIDOS: Anónimo.  
CARGO/FUNCIÓN: Juez responsabilizado en familia.  
PREGUNTAS A DESARROLLAR:

NOMBRES Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_  
CARGO/FUNCIÓN: \_\_\_\_\_  
PREGUNTAS A DESARROLLAR:

1. PARA USTED ¿QUE ES EL DERECHO DE IDENTIDAD BIOLÓGICA?

El Derecho de identidad biológica implica que toda persona tenga conocimiento de las raíces por sus orígenes consanguíneos, está relacionado a identificarse con su verdadero grupo familiar. Es un derecho fundamental que más allá de concepción de identidad propiamente dicho.

2. SEGÚN SU EXPERIENCIA: ¿CONSIDERA RAZONABLE EL PLAZO QUE PRESCRIBE EL ART. 401° DEL CODIGO CIVIL AL DECIR QUE EL MISMO PARA INTERPONER LA NEGACION DE RECONOCIMIENTO QUE TIENE EL HIJO ES HASTA UN AÑO DESPUES QUE HAYA CUMPLIDO LA MAYORÍA DE EDAD O QUE HAYA CESADO SU INCAPACIDAD?

No, porque se le está negando el derecho de conocer sus derechos biológicos, en consecuencia, se estaría limitando su derecho de identidad (biológica).



3. ¿UD. CONSIDERA QUE LA REGULACION DEL ARTÍCULO 401 DEL CODIGO CIVIL AFECTA EL DERECHO DE IDENTIDAD BIOLÓGICA DEL HIJO? ¿POR QUÉ?

Si porque como limitando al hijo su derecho de identidad y a su integración a su familia biológica.

4. EN SU OPINIÓN: ¿QUE PASARÍA SI UN JUEZ SIEMPRE APLICARIA LO QUE REFIERE EL ART. 401º DEL CODIGO CIVIL?

Estaria emitiendo fallos inconstitucionales, ya que de alguna manera estarían vulnerando el derecho a la identidad biológica.

5. PROPUESTA: EL MENOR O INCAPAZ PUEDE NEGAR EL RECONOCIMIENTO HECHO EN SU FAVOR EN CUALQUIER MOMENTO DESPUES DE HABER CUMPLIDO LA MAYORÍA DE EDAD O HAYA CESADO SU INCAPACIDAD.

DE ACUERDO A LO YA PRESCRITO LINEAS ARRIBA: ¿UD. ESTÁ DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE LEY, EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN DEL ART. 401º DEL CÓDIGO CIVIL? ¿POR QUÉ?

Si estaria de acuerdo con dicha modificación, en cuanto el derecho de identidad no debe estar limitado por cuestiones de tiempo o de circunstancias, todo lo relacionado al cumplimiento de este derecho debe ser absoluto e inalienable.

  
ANABELA RAQUEL PEREZ MORALES  
ABOGADA  
CALL 011806

ANEXOS

**INSTRUMENTO: Entrevista a Especialistas en Derecho de Familia.**

TEMA: "EL PLAZO DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 401° DEL CODIGO CIVIL Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IDENTIDAD BIOLÓGICA DEL HIJO"

NOMBRES Y APELLIDOS: Anonimo.  
CARGO/FUNCIÓN: Juez especializado en familia.  
PREGUNTAS A DESARROLLAR:


NOMBRES Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_  
CARGO/FUNCIÓN: \_\_\_\_\_  
PREGUNTAS A DESARROLLAR:

1. PARA USTED ¿QUE ES EL DERECHO DE IDENTIDAD BIOLÓGICA?

Derecho fundamental, reconocido a nivel nacional como internacional. Es un derecho que tiene como finalidad conocer su verdadero familiar de cada persona.

2. SEGÚN SU EXPERIENCIA: ¿CONSIDERA RAZONABLE EL PLAZO QUE PRESCRIBE EL ART. 401° DEL CODIGO CIVIL AL DECIR QUE EL MISMO PARA INTERPONER LA NEGACION DE RECONOCIMIENTO QUE TIENE EL HIJO ES HASTA UN AÑO DESPUES QUE HAYA CUMPLIDO LA MAYORÍA DE EDAD O QUE HAYA CESADO SU INCAPACIDAD?

Definitivamente no, el derecho de identidad biológica no debe ser limitado, aun si fuera consignado por un cuerpo legal (código civil).

  
Raquel Coronado Arce  
Abogada  
CALLE N° 01028191

3. ¿UD. CONSIDERA QUE LA REGULACION DEL ARTÍCULO 401 DEL CODIGO CIVIL AFECTA EL DERECHO DE IDENTIDAD BIOLÓGICA DEL HIJO? ¿POR QUÉ?

Si, dado que no debe existir plazo alguno para impugnar el reconocimiento de paternidad, toda vez que el derecho de identidad biológica, es un derecho fundamental, este no debe pasar desapercibido, pues es reconocido a nivel nacional e internacional. En consecuencia, si es que se aplica este art. estaría vulnerando el derecho de identidad biológica del niño.

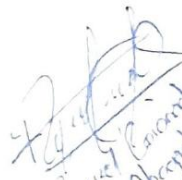
4. EN SU OPINIÓN: ¿QUE PASARÍA SI UN JUEZ SIEMPRE APLICARIA LO QUE REFIERE EL ART. 401º DEL CODIGO CIVIL?

Estaria transgrediendo el derecho de identidad biológica, considerado como un derecho constitucional. Hay que tener en consideración el principio "Jura novit Curia", el juez conoce el derecho. En ese sentido para evitar emitir juicios inconstitucionales el juez deberá aplicar el contenido de la norma, prevaleciendo la norma constitucional de la norma legal.

5. PROPUESTA: EL MENOR O INCAPAZ PUEDE NEGAR EL RECONOCIMIENTO HECHO EN SU FAVOR EN CUALQUIER MOMENTO DESPUES DE HABER CUMPLIDO LA MAYORÍA DE EDAD O HAYA CESADO SU INCAPACIDAD.

DE ACUERDO A LO YA PRESCRITO LINEAS ARRIBA: ¿UD. ESTÁ DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE LEY, EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN DEL ART. 401º DEL CÓDIGO CIVIL? ¿POR QUÉ?

Si estoy de acuerdo pues nada asegura el cumplimiento del contenido en el tiempo que la norma requiere, ya que esto es impredictible y la norma debería dar la potestad de que la persona sea reconocida en cualquier momento, ejerciendo así el derecho de la identidad del hijo mayor de edad o que haya cesado su incapacidad.

  
Rafael Sánchez Pérez  
Abogado  
C.I. 0507899

ANEXOS

**INSTRUMENTO: Entrevista a Especialistas en Derecho de Familia.**

TEMA: "EL PLAZO DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 401° DEL CODIGO CIVIL Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IDENTIDAD BIOLÓGICA DEL HIJO"

NOMBRES Y APELLIDOS: Aracelis  
CARGO/FUNCIÓN: Juez especializado en familia  
PREGUNTAS A DESARROLLAR:

NOMBRES Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_  
CARGO/FUNCIÓN: \_\_\_\_\_  
PREGUNTAS A DESARROLLAR:

1. PARA USTED ¿QUE ES EL DERECHO DE IDENTIDAD BIOLÓGICA?

Es un derecho fundamental mediante el cual permite conocer su verdadero origen y/o antecedentes del grupo familiar. Es un derecho, si bien es cierto, no se encuentra plasmado fácilmente en nuestra legislación; sin embargo, es posible de tenerlo sobre la base de lo dispuesto como derecho de identidad.

2. SEGÚN SU EXPERIENCIA: ¿CONSIDERA RAZONABLE EL PLAZO QUE PRESCRIBE EL ART. 401° DEL CODIGO CIVIL AL DECIR QUE EL MISMO PARA INTERPONER LA NEGACION DE RECONOCIMIENTO QUE TIENE EL HIJO ES HASTA UN AÑO DESPUES QUE HAYA CUMPLIDO LA MAYORÍA DE EDAD O QUE HAYA CESADO SU INCAPACIDAD?

No es razonable, en la medida que el plazo no puede limitarse, toda vez que se estaría transgrediendo el derecho de identidad biológica, en este caso por tratarse de un tema meramente constitucional, se tendría en cuenta la norma constitucional sobre la norma legal.



3. ¿UD. CONSIDERA QUE LA REGULACION DEL ARTÍCULO 401 DEL CODIGO CIVIL AFECTA EL DERECHO DE IDENTIDAD BIOLÓGICA DEL HIJO? ¿POR QUÉ?

Sí, porque se estaría vulnerando el derecho de  
identidad biológica del hijo.

4. EN SU OPINIÓN: ¿QUE PASARÍA SI UN JUEZ SIEMPRE APLICARIA LO QUE REFIERE EL ART. 401º DEL CODIGO CIVIL?

Estaría emitiendo sentencias inconstitucionales,  
consecuentemente estaríamos frente a una vulneración del derecho de identidad biológica.

5. PROPUESTA: EL MENOR O INCAPAZ PUEDE NEGAR EL RECONOCIMIENTO HECHO EN SU FAVOR EN CUALQUIER MOMENTO DESPUES DE HABER CUMPLIDO LA MAYORÍA DE EDAD O HAYA CESADO SU INCAPACIDAD.

DE ACUERDO A LO YA PRESCRITO LINEAS ARRIBA: ¿UD. ESTÁ DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE LEY, EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN DEL ART. 401º DEL CÓDIGO CIVIL? ¿POR QUÉ?

Sí, porque que corregiría una situación irregular  
y con el mismo guardar correspondencia con  
la constitución política del Perú y las de  
leídas civiles de los Niños y Adolescentes  
sobre el derecho de identidad del hijo  
mayor de edad.

  
Melina Katherine Parades Maravi  
ABOCADA  
CALL 011006

**ANEXOS**

**INSTRUMENTO: Entrevista a Especialistas en Derecho de Familia.**

**TEMA: "EL PLAZO DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 401° DEL CODIGO CIVIL Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IDENTIDAD BIOLÓGICA DEL HIJO"**

**NOMBRES Y APELLIDOS:** Raquel Lorena Coronado Alice  
**CARGO/FUNCIÓN:** Abogada litigante - Especialista en familia.  
**PREGUNTAS A DESARROLLAR:**

**NOMBRES Y APELLIDOS:** \_\_\_\_\_  
**CARGO/FUNCIÓN:** \_\_\_\_\_  
**PREGUNTAS A DESARROLLAR:**

**1. PARA USTED ¿QUE ES EL DERECHO DE IDENTIDAD BIOLÓGICA?**

Es aquel derecho que posee un individuo para conocer su origen y/o antecederentes genéticos.

**2. SEGÚN SU EXPERIENCIA: ¿CONSIDERA RAZONABLE EL PLAZO QUE PRESCRIBE EL ART. 401° DEL CODIGO CIVIL AL DECIR QUE EL MISMO PARA INTERPONER LA NEGACION DE RECONOCIMIENTO QUE TIENE EL HIJO ES HASTA UN AÑO DESPUES QUE HAYA CUMPLIDO LA MAYORÍA DE EDAD O QUE HAYA CESADO SU INCAPACIDAD?**

No, porque ello implica negar el derecho de investigación acerca de su identidad.

3. ¿UD. CONSIDERA QUE LA REGULACION DEL ARTÍCULO 401 DEL CODIGO CIVIL AFECTA EL DERECHO DE IDENTIDAD BIOLÓGICA DEL HIJO? ¿POR QUÉ?

Si, porque afecta a su identidad biológica.

4. EN SU OPINIÓN: ¿QUE PASARÍA SI UN JUEZ SIEMPRE APLICARIA LO QUE REFIERE EL ART. 401º DEL CODIGO CIVIL?

Negaría la posibilidad de las personas de intagar acerca de su verdadera identidad biológica.

5. PROPUESTA: EL MENOR O INCAPAZ PUEDE NEGAR EL RECONOCIMIENTO HECHO EN SU FAVOR EN CUALQUIER MOMENTO DESPUES DE HABER CUMPLIDO LA MAYORIA DE EDAD O HAYA CESADO SU INCAPACIDAD.

DE ACUERDO A LO YA PRESCRITO LINEAS ARRIBA: ¿UD. ESTÁ DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE LEY, EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN DEL ART. 401º DEL CÓDIGO CIVIL? ¿POR QUÉ?

Si, por cuanto ello garantiza de manera plena el derecho de identidad biológica de todas las personas.

*Rafael Contreras Ace*  
55  
12/12/2019

ANEXOS

**INSTRUMENTO: Entrevista a Especialistas en Derecho de Familia.**

**TEMA: "EL PLAZO DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 401° DEL CODIGO CIVIL Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IDENTIDAD BIOLÓGICA DEL HIJO"**

**NOMBRES Y APELLIDOS:** Andrino  
**CARGO/FUNCIÓN:** Abogado litigante - Especialista en familia.  
**PREGUNTAS A DESARROLLAR:**

**NOMBRES Y APELLIDOS:** \_\_\_\_\_

**CARGO/FUNCIÓN:** \_\_\_\_\_

**PREGUNTAS A DESARROLLAR:**

**1. PARA USTED ¿QUE ES EL DERECHO DE IDENTIDAD BIOLÓGICA?**

Derecho fundamental que permite a la persona saber su verdadero origen y por ende, hacer uso de los derechos relacionados, tanto al padre como al hijo.

**2. SEGÚN SU EXPERIENCIA: ¿CONSIDERA RAZONABLE EL PLAZO QUE PRESCRIBE EL ART. 401° DEL CODIGO CIVIL AL DECIR QUE EL MISMO PARA INTERPONER LA NEGACION DE RECONOCIMIENTO QUE TIENE EL HIJO ES HASTA UN AÑO DESPUES QUE HAYA CUMPLIDO LA MAYORÍA DE EDAD O QUE HAYA CESADO SU INCAPACIDAD?**

No, pues se estaría limitando su derecho de identidad, es decir, su origen biológico.



3. ¿UD. CONSIDERA QUE LA REGULACION DEL ARTÍCULO 401 DEL CODIGO CIVIL AFECTA EL DERECHO DE IDENTIDAD BIOLÓGICA DEL HIJO? ¿POR QUÉ?

Si, porque no le da opción y/o la oportunidad de presentar una oposición al reconocimiento de paternidad hecho en su favor y permitirle saber si su verdadero origen o saber sobre su descendencia genética. Entonces estaría más frente a una vulneración del derecho de identidad biológica del hijo.


4. EN SU OPINIÓN: ¿QUE PASARÍA SI UN JUEZ SIEMPRE APLICARIA LO QUE REFIERE EL ART. 401° DEL CODIGO CIVIL?

Estaríamos frente a una vulneración de derechos fundamentales (derecho de identidad biológica y filiación), que están debidamente reconocidos en nuestra carta magna, constituyendo fallos inconstitucionales.

5. PROPUESTA: EL MENOR O INCAPAZ PUEDE NEGAR EL RECONOCIMIENTO HECHO EN SU FAVOR EN CUALQUIER MOMENTO DESPUES DE HABER CUMPLIDO LA MAYORÍA DE EDAD O HAYA CESADO SU INCAPACIDAD.

DE ACUERDO A LO YA PRESCRITO LINEAS ARRIBA: ¿UD. ESTÁ DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE LEY, EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN DEL ART. 401° DEL CÓDIGO CIVIL? ¿POR QUÉ?

Estoy de acuerdo, en el extremo de que el plazo para presentar una negación al reconocimiento que se hizo en su favor y otorgarle un plazo, independientemente que le faculto presentar una negación a su reconocimiento en su favor cuando asume o considere conveniente.

  
Rafael Coronado Arce  
Abogado  
CUI: 020849

ANEXOS

**INSTRUMENTO: Entrevista a Especialistas en Derecho de Familia.**

TEMA: "EL PLAZO DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 401° DEL CODIGO CIVIL Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IDENTIDAD BIOLÓGICA DEL HIJO"

NOMBRES Y APELLIDOS: Anónimo  
CARGO/FUNCIÓN: Abogado Ufegante - Especialista en familia.  
PREGUNTAS A DESARROLLAR:

NOMBRES Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_  
CARGO/FUNCIÓN: \_\_\_\_\_  
PREGUNTAS A DESARROLLAR:

1. PARA USTED ¿QUE ES EL DERECHO DE IDENTIDAD BIOLÓGICA?

Este derecho se encuentra plasmado en la Constitución, basado en el origen biológico de la persona.

2. SEGÚN SU EXPERIENCIA: ¿CONSIDERA RAZONABLE EL PLAZO QUE PRESCRIBE EL ART. 401° DEL CODIGO CIVIL AL DECIR QUE EL MISMO PARA INTERPONER LA NEGACION DE RECONOCIMIENTO QUE TIENE EL HIJO ES HASTA UN AÑO DESPUES QUE HAYA CUMPLIDO LA MAYORÍA DE EDAD O QUE HAYA CESADO SU INCAPACIDAD?

Considero que dicho plazo no es razonable, por lo tanto, dicho artículo es inconstitucional.

54

Melissa Katherine Parodi Maffei  
ABOGADA  
CALL 011005

3. ¿UD. CONSIDERA QUE LA REGULACION DEL ARTÍCULO 401 DEL CODIGO CIVIL AFECTA EL DERECHO DE IDENTIDAD BIOLÓGICA DEL HIJO? ¿POR QUÉ?

Si, porque estaría limitando al hijo mayor de edad a accionar contra el reconocimiento de su paternidad hecho en su favor y no le permite ejercer su derecho de identidad biológica.

4. EN SU OPINIÓN: ¿QUE PASARÍA SI UN JUEZ SIEMPRE APLICARIA LO QUE REFIERE EL ART. 401° DEL CODIGO CIVIL?

Se estaría vulnando el derecho de identidad biológica, producto de los fallos emitidos de manera inconstitucional.

5. PROPUESTA: *EL MENOR O INCAPAZ PUEDE NEGAR EL RECONOCIMIENTO HECHO EN SU FAVOR EN CUALQUIER MOMENTO DESPUES DE HABER CUMPLIDO LA MAYORÍA DE EDAD O HAYA CESADO SU INCAPACIDAD.*

DE ACUERDO A LO YA PRESCRITO LINEAS ARRIBA: ¿UD. ESTÁ DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE LEY, EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN DEL ART. 401° DEL CÓDIGO CIVIL? ¿POR QUÉ?

Si, ya que el derecho de identidad debe ser reconocido en cualquier momento, garantizándose de manera plena.

  
Melissa Katharine Paredes Maravi  
ABOGADA  
CALL 011000

Anexo 4: Captura de pantalla resultado del software Turnitin

**Anexo 5:** Análisis de las sentencias de los expedientes N° 1303- 2013 – San Martín y las Consultas N°655-2010- Lambayeque y N°656-2010- Lambayeque.

**Expediente:** N°1303-201-SanMartín.

**Juez:**

**Especialista:**

**Juzgado:** Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Demandante:** Sandra Guisilla Fasanando Gonzales.

**Demandado:** Tercero Artemio Fasanando Ramírez /

**Codemandado:** Richard Reyes Quintana.

**Materia:** Impugnación de Reconocimiento de Paternidad.

**RESPECTO A LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD PLANTEADA:**

**Auto de Primera Instancia:** Declaró inaplicable la norma contenida en el art. 401° del Código Civil, en consecuencia, infundada la excepción de caducidad propuesta por el demandado.

**Auto de Segunda Instancia (Apelación):**

**Fallo de Ultima Instancia (Casación):**

Declararon infundado por el codemandado.

**Consulta:** N° 655 -2010 – Lambayeque.

**Jueces:** Vásquez Cortez, Távara Córdova, Rodríguez Mendoza, Acevedo Mena y Mac Rae Thays.

**Especialista:** Carmen Rosa Díaz Acevedo.

**Juzgado:** Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República.

**Demandante:** Miluska del Milagro Linares Quiroz.

**Demandado:** Paco Heriberto de la Torre Heredia y otros.

**Materia:** Impugnación de Reconocimiento de Paternidad.

**Fallo de Primera Instancia:** Declaró inaplicable la norma contenida en el art. 401° del Código Civil por incompatibilidad constitucional.

**Fallo de Consulta:** Declararon aprobar la sentencia en primera instancia.

**Consulta:** N° 656 -2010 – Lambayeque.

**Jueces:** Vásquez Cortez, Távara Córdova, Rodríguez Mendoza, Acevedo Mena y Mac Rae Thays.

**Especialista:** Carmen Rosa Díaz Acevedo.

**Juzgado:** Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República.

**Demandante:** María Adela Urcia Chávez.

**Materia:** Impugnación de Reconocimiento de Paternidad y otro.

**Fallo de Primera Instancia:** Declaró inaplicable la norma contenida en el art. 401° del Código Civil por incompatibilidad constitucional.

**Fallo de Consulta:** Declararon aprobar la sentencia en primera instancia.